

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad litem, quien actúa en representación de la parte demandada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 11 de 2020.

La Secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 690

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 C.G.P., se convoca a las partes procesales para audiencia inicial para el día **18** del mes de **enero** de **2021**, a las **9:30 A.M.**, fecha y hora en que se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y se practicará interrogatorio a las partes procesales.

2. Las partes del presente proceso deberán concurrir al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se recaudarán las pruebas, se recibirán alegatos, se dictará sentencia de conformidad al art. 373 C.G.P.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Frente al desarrollo de la Audiencia, ésta por prevalencia y conforme a las directrices de seguridad se

desarrollará de manera - VIRTUAL -. Al respecto, la Secretaria del Despacho ya diligenció el formulario CENDOJ y agendó la programación de la audiencia virtual, el cual será compartido al correo institucional del Despacho, para que en la fecha previamente dispuesta para la diligencia - **18 de enero de 2021, a las 9:30 a.m.** -, se realice la conexión entre las partes, se descargue y comparta el video contenido de la audiencia virtual; el referido procedimiento, estará a cargo del Grupo de Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional, quien estará realizando la conexión y dará las directrices al respecto, previa confirmación del Despacho (CIRCULAR DESAJCLC20-10 del 3 de febrero de 2020 "Programación Audiencias Virtuales").

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 373 ibídem, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se recaudarán en la misma diligencia:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (BETTY MARIA PUERTA ROMO):

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados con la demanda y que no fueron desconocidos por la parte demandada.

B) TESTIMONIOS: Recíbese a instancia de la parte demandante el testimonio de los señores: **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA, MARIA ASCENETH SANDOVAL CHAMIZAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO GOMEZ y HERNEY QUIÑONEZ PATIÑO.**

Al punto, se le insta a la parte demandante para que suministre los correos electrónicos donde puedan ser citados los testigos, a través de los cuales se recepcionaría el testimonio mediante tecnologías de información.

C) INSPECCION JUDICIAL: SEÑALAR para el día **11** de **diciembre** de **2020** a las **9:30 A.M.** la **INSPECCION JUDICIAL** al bien inmueble objeto de éste litigio civil, para verificar los hechos relacionados con la demanda, además de las circunstancias fácticas señaladas en la norma. Lo anterior, conforme al numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

NEGAR la solicitud de nombramiento de peritos evaluadores para la diligencia de Inspección Judicial, toda vez que la verificación de los hechos, ubicación, identidad y actos de posesión alegados en

la demanda, basta con la observación que el Despacho realice, sin que sea necesaria la intervención de un auxiliar de la justicia.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CARLOS ARTURO GOMEZ LEDESMA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS)

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados por el Curador Ad-litem con la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas (fls.141/149).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 12 de 2020

ZULLY VEGA CERÓN
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3f500e30f4d187bdabb09471863f329d1f0062e4d39b45db3ca3fd5c1381ff

Documento generado en 11/08/2020 08:07:25 a.m.